



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

PABEL MUÑOZ LÓPEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que** el artículo 89 del COOTAD, determina que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...)”*;
- Que** el artículo 90 letras i) y t) del COOTAD, como atribuciones del Alcalde Metropolitano, entre otras, señala: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

- Que** el artículo 130 del COOTAD determina: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público (...);”*
- Que** el artículo 338 del COOTAD determina: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno (...);”*
- Que** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado (...);”*
- Que** el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: *“Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

- Que** el artículo 249 del COESCOP manifiesta: *“Servidoras y servidores del nivel Directivo. - Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.”*;
- Que** el artículo 267 del COESCOP manifiesta: *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”*;
- Que** el artículo 271 del COESCOP establece que: *“Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”*;
- Que** el artículo 296 del COESCOP determina que: *“La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración a la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora.”*;
- Que** el artículo 297 del COESCOP, dispone que: *“La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: “1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; 2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; 3. El funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado. El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. (...)”*;
- Que** el artículo 300 del COESCOP determina que: *“La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora nacional o local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.”*;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

- Que** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “*Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.*”;
- Que** el artículo 50 del COA identifica a la entidad administrativa como: “*el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional.*”;
- Que** el artículo 69 número 1 del COA, referente a la delegación de competencias determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;
- Que** el artículo 72 número 2 del COA determina que: “*No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;
- Que** mediante Resolución de Alcaldía Nro. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT), dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional;
- Que** el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía Nro. A0006 de 22 de abril de 2013, señala sobre el ámbito de actuación de la AMT: “*La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito. En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.*”;
- Que** el artículo 6 de la Resolución de Alcaldía Nro. A0006 de 22 de abril de 2013, determina sobre el personal asignado a la AMT: “*Para el ejercicio de sus funciones la*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

Agencia Metropolitana de Quito incluirá dentro de sus estructura orgánica un cuerpo de agentes civiles de tránsito, complementado con el personal, bienes y recursos actualmente asignados a funciones asociadas a las competencias de la Agencia, que dependían de la Secretaria de Movilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. (...)”;

- Que** el artículo 8 de la Resolución de Alcaldía Nro. A0006 de 22 de abril de 2013, señala: *“De los agentes civiles de tránsito. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.1 y 30.2 de la LOTTTSV, los agentes civiles de tránsito serán servidores públicos especializados, seleccionados y contratados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con competencia para realizar las operaciones de control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el mando operativo del/la Supervisor/a Metropolitano/a de tránsito o quien él designe y debidamente acreditados por la autoridad nacional correspondiente. La conformación del mando del cuerpo de agentes civiles de tránsito que será parte de el, será responsabilidad exclusiva del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito.”;*
- Que** mediante Resolución de Alcaldía Nro. A006 de 16 de febrero de 2017, en el artículo 2 se señala: *“Sustituir en todo documento, norma o base legal de menor jerarquía donde conste “Supervisor/a Metropolitano de Tránsito” refiriéndose a la autoridad que dirige y representa a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por el de “Director/a General Metropolitano de Tránsito”;*
- Que** mediante Resolución de Alcaldía Nro. A005 de 08 de febrero de 2018, en el artículo 2 se señala: *“Designar al Secretario Sectorial de Movilidad del MDMQ, para el ejercicio de la Dirección Estratégica, Política y Administrativa de la Entidad Complementaria de Seguridad: Agencia Metropolitana de Transito, a fin de guardar concordancia con las disposiciones del artículo 247 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.”;*
- Que** el artículo 1 de la Resolución Nro. A024 de 12 de julio de 2018 dispone: *“Delegar al Director General Metropolitano de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que integre la Comisión Disciplinaria de los Agentes Civiles de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP.”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

Que la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. A024 de 12 de julio de 2018 señala: *“El Director de Operaciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejercerá las funciones de máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del MDMQ, mientras se expide la normativa interna para la plena aplicación del COESCOP.”;*

Que el artículo 1 de la Resolución Nro. AQ 024-2021 de 18 de noviembre de 2021 sustituye el texto del artículo 1 de la Resolución Nro. A024 de 12 de julio de 2018 por el siguiente: *“Artículo 1.- Delegar al Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de los Agentes Civiles de Tránsito, de conformidad a lo establecido en el artículo 297 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

El Director General Metropolitano de Tránsito queda facultado y autorizado para, a su vez, delegar a otro funcionario de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficio. La delegación que se efectúe sobre la base de esta disposición, deberá ser remitida en copia certificada para conocimiento de la Alcaldía Metropolitana.”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2024-0343-O de 28 de febrero de 2024, el Director General Metropolitano de Tránsito solicitó al Alcalde Metropolitano actualizar la delegación para la integración de la Comisión de Administración Disciplinaria de la Agencia Metropolitana de Tránsito, para lo cual remitió el informe jurídico que sustenta la viabilidad de la propuesta; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 90, letras i) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; 297 número 1 del COESCOP; y, 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo Único. - Delegar al Secretario/a de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien hiciere sus veces, para que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad a lo establecido en el artículo 297, numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La autoridad delegada queda facultada y autorizada para que a su vez delegue mediante oficio a otro funcionario de la Secretaría de Movilidad, para que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La delegación que se efectúe sobre la base de esta disposición, deberá ser puesta a conocimiento de la Alcaldía Metropolitana y de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

ÚNICA. - Sustitúyase el texto del artículo 2 de la Resolución Nro. A-005 de 08 de febrero de 2018, por el siguiente: *“Artículo 2.- Designar al Director/a General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la Entidad Complementaria de Seguridad “Agencia Metropolitana de Tránsito”, a fin de guardar concordancia con las disposiciones del artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE.”*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. A024 de 12 de julio de 2018.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución Nro. AQ 024-2021 de 18 de noviembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución, así como el archivo y custodia de ésta.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la ejecución de esta resolución.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 014-2024

CUARTA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al tercer día del mes de abril de 2024.

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO